

**C.N.M.V.**  
Sociedades Emisoras  
Informe Especial  
de Salvedades  
Nº 10193 IE

**C.N.M.V.**  
REGISTRO OFICIAL  
Nº 10193 IE

FUNESPAÑA, S.A.

Informe Especial requerido por la Orden Ministerial  
de 30 de septiembre de 1992 para el semestre finalizado  
el 30 de junio de 2007



KPMG Auditores S.L.  
Edificio Torre Europa  
Paseo de la Castellana, 95  
28046 Madrid

Informe Especial requerido por la Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1992

A los Administradores de

Funespaña, S.A., para su remisión a la Comisión Nacional del Mercado de Valores

Habiendo sido auditadas las cuentas anuales de Funespaña, S.A. (en adelante “la Sociedad”) correspondientes al ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2006, hemos emitido nuestro informe de auditoría con fecha 16 de mayo de 2007, en el que se expresaba nuestra opinión que incorporaba las siguientes incertidumbres:

- “Al 31 de diciembre de 2006, la Sociedad presenta incertidumbres cuyos efectos, si los hubiera, no pueden ser objetivamente determinados, relacionadas con:
  - (a) Su participación en la Empresa Mixta de Servicios Funerarios de Madrid, S.A. (EMSFM), en lo que respecta a los procedimientos judiciales en curso relativos a la privatización y su adquisición (nota 21 (a)) y a la indefinición actual existente sobre el período de duración de sus actividades sociales, las cuales se encuentran, inicial y estatutariamente, previstas hasta el año 2016 y los términos en que, en su caso, deberá producirse la disolución de la referida sociedad, que dependerá de los acuerdos que en su momento se adopten entre los accionistas público y privado, en relación con la modificación estatutaria que reclama la Sociedad para considerar que la actividad social de EMSFM sea de duración indefinida (nota 21 (b)).
  - (b) Según se indica en las notas 4 (l) y 21 (c) de la memoria, el Ilmo. Ayuntamiento de Estepona tiene incoado un procedimiento de resolución de la concesión de gestión y explotación del cementerio y tanatorio inicialmente concedida a la Sociedad. Al 31 de diciembre de 2006, el importe de los activos netos que la Sociedad tiene asociados a esta concesión asciende a una cifra conjunta de 1.765 miles de euros. Los Administradores de la Sociedad estiman que, como consecuencia de la eventual liquidación definitiva de la concesión, no deberían producirse pérdidas por la resolución de la misma y en consecuencia, no han dotado provisión a estos efectos.”

Estas situaciones figuran descritas por los Administradores de la Sociedad en la nota 21 de la memoria de cuentas anuales del ejercicio 2006.

- “El informe de auditoría sobre las cuentas anuales del ejercicio 2006 de la EMSFM presenta asimismo una salvedad por incertidumbre, la cual resulta de aplicación sobre estas cuentas anuales, al representar los ingresos procedentes de la referida sociedad una fuente significativa de los ingresos de la Sociedad, en relación con la recuperabilidad de una deuda del Excmo. Ayuntamiento de Madrid a favor de esta sociedad por un importe de 363.161 euros correspondiente a los “servicios de caridad” realizados en el periodo comprendido entre el 28 de abril y el 31 de diciembre de 1997 y que está siendo reclamada judicialmente junto con los intereses de demora.”

De acuerdo con su solicitud, hemos analizado la información referida a la situación actualizada de las citadas incertidumbres y su incidencia en la información semestral adjunta de fecha 30 de junio de 2007, que ha sido preparada por los Administradores, según lo requiere la Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1992 y la Circular 3/1994, de 8 de junio, de la C.N.M.V. por la que se modifican los modelos de información pública periódica de las Entidades emisoras de Valores admitidos a negociación en Bolsas de Valores.

Adjuntamos como anexo del presente Informe la Carta de Manifestaciones del Vicepresidente Primero Ejecutivo del Consejo de Administración de Funespaña, S.A. en la que se informa de la situación actualizada al cierre del primer semestre del ejercicio 2007 de las salvedades incluidas en el informe de auditoría de las cuentas anuales del ejercicio precedente.

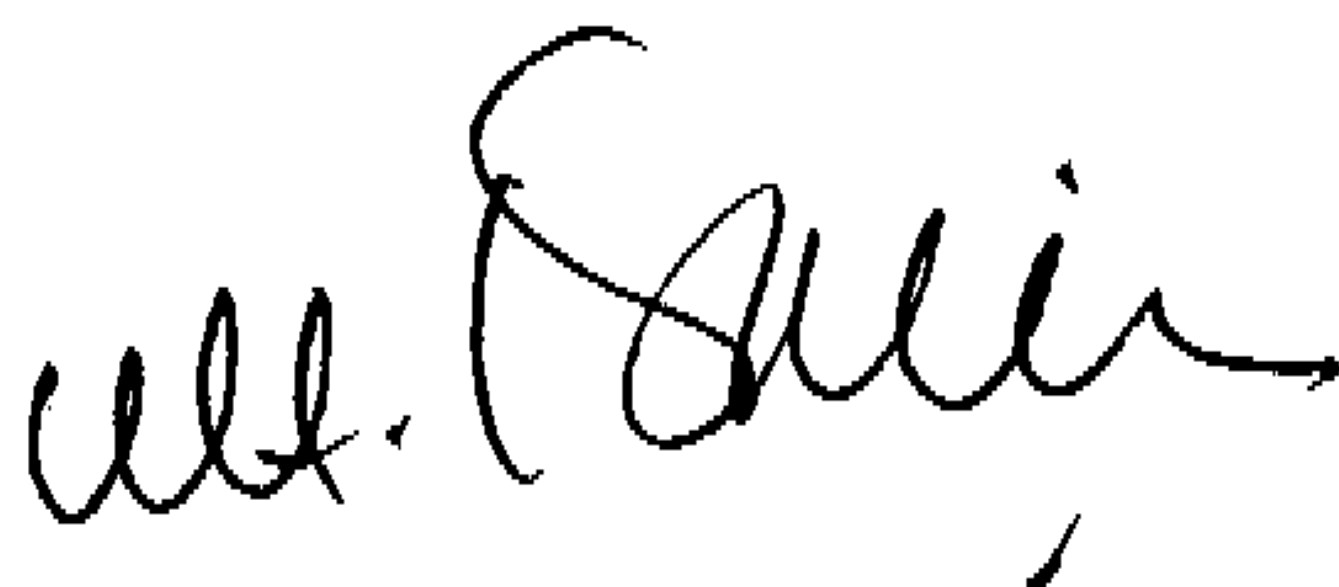
Nuestro análisis se ha realizado de acuerdo con la Norma Técnica establecida al efecto, aprobada por Resolución de fecha 28 de julio de 1994 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, que debido a su alcance, sustancialmente menor que el de una auditoría de cuentas, no permite expresar una opinión sobre la corrección del resto de la información semestral ni asegurar que, de haberse aplicado procedimientos de auditoría complementarios, no hubiésemos podido identificar otros asuntos significativos para llevar a su consideración. Adicionalmente, por este motivo, tampoco expresamos una opinión sobre la información financiera semestral al 30 de junio de 2007.

Como resultado de nuestro análisis, les confirmamos que, en la información semestral de la Sociedad referente al período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2007 se mantienen los hechos que originaron las incertidumbres anteriormente indicadas.

Dada la naturaleza de las citadas incertidumbres no es posible efectuar una cuantificación objetiva de su impacto económico, ni por tanto, determinar los efectos sobre los fondos propios al 30 de junio de 2007 que se derivarían de una eventual materialización económica de los aspectos descritos y de su incorporación a los registros contables a la citada fecha.

Este informe especial ha sido preparado exclusivamente en cumplimiento de lo establecido en la Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1992 para el uso exclusivo de la C.N.M.V. y no debe ser usado para ningún otro propósito.

KPMG AUDITORES, S.L.



Miguel Ángel Ibáñez Hernando

17 de septiembre de 2007



**Don Miguel Angel Ibáñez Hernando**  
**KPMG AUDITORES**  
**Edificio Torre Europa**  
**Paseo de la Castellana 95**  
**28046 Madrid**

Madrid, 23 de Agosto de 2007

**Muy Señores nuestros:**

Adjunto remitimos formularios de Información Pública Periódica correspondientes al primer semestre del año 2007 que recogen la información financiero patrimonial a 30 de junio de 2007.

Por otra parte y en referencia a las incertidumbres que figuran en el Informe de Auditoria queremos manifestar lo siguiente:

I) Respecto a la incertidumbre referente a la insuficiente plasmación estatutaria del periodo de duración de las actividades societarias realizadas por la Empresa Mixta de Servicios Funerarios de Madrid y otras, Funespaña considera lo siguiente:

Con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto Ley 7/96 (que liberalizó la prestación de los servicios funerarios, suprimiendo el artículo 86.3 de la Ley de Bases de Régimen Local la posibilidad de prestarlos en régimen de monopolio), la duración de las empresas mixtas era la que venía establecida en sus acuerdos de constitución por el Ayuntamiento correspondiente y en sus Estatutos.

La entrada en vigor del Real Decreto Ley 7/96 altera sustancialmente dicho régimen jurídico, suprimiendo los monopolios de los servicios funerarios en los Ayuntamientos que lo habían establecido, y sustituyéndolos por un servicio público "en competencia", mediante una autorización por tiempo indefinido, mientras se reúnen los requisitos para prestar el servicio.

A partir del Real Decreto Ley 7/96 son los Ayuntamientos los que deben establecer los requisitos para prestar esos servicios, (normalmente mediante la aprobación de la Ordenanza correspondiente), por lo que, una vez aprobada la misma, todos aquellos que cumplan los requisitos podrán prestar los servicios sin duración determinada, independientemente de las concesiones existentes.

En el caso particular de Funespaña, se realizaron una serie de reclamaciones solicitando la indemnización por los daños causados como consecuencia de la suspensión de los

monopolios en concesión, que fueron resueltas por acuerdo de Consejo de Ministros de 24 de julio de 1998 dictado en el expediente 280/97-1.

El fundamento Quinto del citado acuerdo del Consejo de Ministros, indica que no procede la indemnización solicitada del Estado, sin excluirla de los Ayuntamientos, entre otras por la EMSFM de Madrid, en esencia por los siguientes motivos (ratificados por la STS de 3 de abril de 2002):

- La desaparición de límite temporal para el ejercicio de la actividad que representaba el plazo de la correspondiente concesión administrativa.
- La desaparición de la intervención de la Administración en la fijación de los precios por la prestación de los servicios.

En consecuencia, la duración de las empresas mixtas que prestan servicios funerarios como tales sociedades mercantiles es por tiempo indefinido, en tanto y cuanto cumplan los requisitos establecidos para ello por los respectivos Ayuntamientos, como cualquier otra empresa sin ninguna discriminación por ser mixta, sin perjuicio de que, si además de ser empresa mixta ostenta la titularidad de alguna concesión sobre un bien demanial (por ejemplo cementerios), esta última concesión sí pueda finalizar al vencimiento del plazo establecido de conformidad con lo que establece la legislación en vigor.

Durante 2004 Funespaña ha presentado una demanda de impugnación sobre determinados acuerdos del Consejo de Administración de la Empresa Mixta de Servicios Funerarios de Madrid en relación a la fecha de extinción de esta y a la adaptación de los estatutos de la sociedad.

Además, la Empresa Mixta de Servicios Funerarios de Madrid, S.A. es concesionaria del servicio público de cementerios en el municipio de Madrid según acuerdo de 1 de febrero de 1985 y título concesional otorgado por el Excmo. Ayuntamiento de Madrid en sesión plenaria de 26 de febrero de 1993. Dicha concesión vence, condicionada por el plazo mencionado en el párrafo anterior relativo a la duración de la Sociedad, el 16 de septiembre del 2016, existiendo un acuerdo unánime del Pleno de 28 de julio de 1992 para otorgarla por un plazo de 50 años, estando pendiente la modificación de los estatutos de la Empresa Mixta de Servicios Funerarios de Madrid, S.A. para adaptarse a lo dispuesto en la citada ordenanza a la espera de la plasmación estatutaria referida.

Asimismo queremos destacar que la Junta de Accionistas de la Empresa Mixta "Cementerio Jardín de Alcalá de Henares S.A". a propuesta unánime del consejo de Administración ha acordado modificar el plazo de duración de la misma pasando este a ser por tiempo indefinido, modificándose los correspondientes artículos de los Estatutos sociales relativos al plazo de duración que hasta su modificación estaba establecido en 50 años.



II) Respecto a la incertidumbre relativa a la incoación por parte del Excmo. Ayuntamiento de Estepona de un procedimiento de resolución de la concesión de gestión y explotación del cementerio y tanatorio, en el mes de febrero del 2006 se ha celebrado una reunión con el Director del Área del Negociado de Servicios del Ilmo. Ayuntamiento de Estepona acordándose una propuesta para resolver la liquidación de la concesión que esta sujeta a la aprobación y aceptación por los órganos municipales competentes. Estimamos que no tendrá efecto significativo sobre la situación financiero patrimonial de Funespaña

III) En relación con la incertidumbre relativa al saldo a cobrar al Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid en concepto de los servicios sociales En la cuenta de Clientes se incluía la deuda del Excmo. Ayuntamiento de Madrid con la sociedad dependiente Empresa Mixta de Servicios Funerarios de Madrid, S.A., por los servicios "de caridad" prestados de acuerdo con la Ordenanza Reguladora de la Prestación de Servicios Funerarios en el Municipio de Madrid. Para aquellos servicios prestados con anterioridad al 14 de diciembre de 2000, fecha en que se produjo la modificación estatutaria en la sociedad dependiente que eliminaba la obligación de la prestación gratuita de dichos servicios, el Pleno del Ayuntamiento desestimó la solicitud de la Sociedad que reclamaba un importe de 1.601.370 euros.

Contra el mencionado acuerdo, dicha sociedad interpuso recurso contencioso-administrativo.

Con fecha 14 de octubre de 2004, el Tribunal Superior de Justicia de Madrid estimó parcialmente dicho recurso declarando el derecho de esta sociedad dependiente a percibir el importe de los servicios sociales acreditados.

Durante el ejercicio 2006, dicha la Empresa Mixta de Servicios Funerarios de Madrid, sociedad dependiente, ha cobrado del Excmo. Ayuntamiento de Madrid la deuda reclamada con excepción de un importe de 363.161 euros correspondiente a los servicios gratuitos de carácter social prestados en el ejercicio 1997.

Con fecha 27 de diciembre de 2006 se ha interpuesto ante el Tribunal de Justicia de Madrid demanda, reclamando el derecho de la sociedad dependiente a percibir dicho importe, así como los intereses correspondientes.

Quedamos a su disposición para cualquier aclaración que puedan considerar necesaria o conveniente.

Atentamente

Fdo: ~~Juan Antonio~~ Valdivia Gerada  
Vicepresidente Primero Ejecutivo

**C.N.M.V.**  
Sociedades Emisoras  
Informe Especial  
de Salvedades  
Nº ..... **10193IE**

**C.N.M.V.**  
**REGISTRO OFICIAL**  
Nº **10193IE**

**FUNESPAÑA, S.A.  
Y SOCIEDADES DEPENDIENTES**

Informe Especial requerido por la Orden Ministerial  
de 30 de septiembre de 1992 para el semestre finalizado  
el 30 de junio de 2007

Informe Especial requerido por la Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1992

A los Administradores de  
Funespaña, S.A., para su remisión a la Comisión Nacional del Mercado de Valores

Habiendo sido auditadas las cuentas anuales consolidadas de Funespaña, S.A. y sociedades dependientes (en adelante “el Grupo”) correspondientes al ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2006, hemos emitido nuestro informe de auditoría con fecha 16 de mayo de 2007 en el que se expresaba nuestra opinión y que incorporaba las siguientes salvedades:

- “Al 31 de diciembre de 2006, el Grupo Funespaña presenta incertidumbres cuyos efectos, si los hubiera, no pueden ser objetivamente determinados, relacionadas con:
  - (a) Los procedimientos judiciales en curso relativos a la privatización y la adquisición de la Empresa Mixta de Servicios Funerarios de Madrid, S.A. (EMSFM), sociedad del Grupo (nota 17 (a)), y a la indefinición actual existente sobre el período de duración de las actividades sociales de esta sociedad, las cuales se encuentran, inicial y estatutariamente, previstas hasta el año 2016 y los términos en que, en su caso, deberá producirse la disolución de la referida sociedad, que dependerá de los acuerdos que en su momento se adopten entre los accionistas público y privado en relación con las modificaciones estatutarias que reclama la Sociedad dominante para considerar que la actividad social de EMSFM sea de duración indefinida (nota 17 (b)).
  - (b) Según se indica en la nota 5 de la memoria, el Ilmo. Ayuntamiento de Estepona tiene incoado un procedimiento de resolución de la concesión de gestión y explotación del cementerio y tanatorio inicialmente concedida a la Sociedad dominante. Al 31 de diciembre de 2006, el importe de los activos netos que el Grupo tiene asociados a esta concesión asciende a una cifra conjunta de 1.546 miles de euros. Los Administradores estiman que, como consecuencia de la eventual liquidación definitiva de la concesión, no deberían producirse pérdidas por la resolución de la misma y en consecuencia, no han dotado provisión a estos efectos.”

Estas situaciones figuran descritas por los Administradores en la nota 17 de la memoria de cuentas anuales consolidada del ejercicio 2006.

- “El informe de auditoría sobre las cuentas anuales del ejercicio 2006 de la EMSFM presenta asimismo una salvedad por incertidumbre en relación con la recuperabilidad de una deuda del Excmo. Ayuntamiento de Madrid a favor de esta sociedad por un importe de 363.161 euros correspondiente a los “servicios de caridad” realizados en el periodo comprendido entre el 28 de abril y el 31 de diciembre de 1997 y que está siendo reclamada judicialmente junto con los intereses de demora que pudieran corresponder.”



De acuerdo con su solicitud, hemos analizado la información referida a la situación actualizada de las citadas salvedades y su incidencia en la información semestral adjunta de fecha 30 de junio de 2006, que ha sido preparada por los Administradores, según lo requiere la Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1992 y la Circular 3/1994, de 8 de junio, de la C.N.M.V. por la que se modifican los modelos de información pública periódica de las Entidades emisoras de Valores admitidos a negociación en Bolsas de Valores.

Adjuntamos como anexo del presente Informe la Carta de Manifestaciones del Vicepresidente Primero Ejecutivo del Consejo de Administración de Funespaña, S.A. en la que se informa de la situación actualizada al cierre del primer semestre del ejercicio 2007 de las salvedades incluidas en el informe de auditoría de las cuentas anuales consolidadas del ejercicio precedente.

Nuestro análisis se ha realizado de acuerdo con la Norma Técnica establecida al efecto, aprobada por Resolución de fecha 28 de julio de 1994 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, que debido a su alcance, sustancialmente menor que el de una auditoría de cuentas, no permite expresar una opinión sobre la corrección del resto de la información semestral ni asegurar que, de haberse aplicado procedimientos de auditoría complementarios, no hubiésemos podido identificar otros asuntos significativos para llevar a su consideración. Adicionalmente, por este motivo, tampoco expresamos una opinión sobre la información financiera semestral al 30 de junio de 2007.

Como resultado de nuestro análisis, les confirmamos que, en la información consolidada semestral del Grupo referente al período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2007 se mantienen los hechos que originaron las incertidumbres anteriormente indicadas.

Dada la naturaleza de las citadas incertidumbres no es posible efectuar una cuantificación objetiva de su impacto económico, ni por tanto, determinar los efectos sobre los fondos propios al 30 de junio de 2007 que se derivarían de una eventual materialización económica de los aspectos descritos y de su incorporación a los registros contables a la citada fecha.

Este informe especial ha sido preparado exclusivamente en cumplimiento de lo establecido en la Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1992 para el uso exclusivo de la C.N.M.V. y no debe ser usado para ningún otro propósito.

KPMG AUDITORES, S.L.



Miguel Ángel Ibáñez Hernández

17 de septiembre de 2007

**Don Miguel Angel Ibáñez Hernando**  
**KPMG AUDITORES**  
**Edificio Torre Europa**  
**Paseo de la Castellana 95**  
**28046 Madrid**

Madrid, 23 de Agosto de 2007

**Muy Señores nuestros:**

Adjunto remitimos formularios de Información Pública Periódica correspondientes al primer semestre del año 2007 que recogen la información financiero patrimonial a 30 de junio de 2007.

Por otra parte y en referencia a las incertidumbres que figuran en el Informe de Auditoria queremos manifestar lo siguiente:

I) Respecto a la incertidumbre referente a la insuficiente plasmación estatutaria del periodo de duración de las actividades societarias realizadas por la Empresa Mixta de Servicios Funerarios de Madrid y otras, Funespaña considera lo siguiente:

Con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto Ley 7/96 (que liberalizó la prestación de los servicios funerarios, suprimiendo el artículo 86.3 de la Ley de Bases de Régimen Local la posibilidad de prestarlos en régimen de monopolio), la duración de las empresas mixtas era la que venía establecida en sus acuerdos de constitución por el Ayuntamiento correspondiente y en sus Estatutos.

La entrada en vigor del Real Decreto Ley 7/96 altera sustancialmente dicho régimen jurídico, suprimiendo los monopolios de los servicios funerarios en los Ayuntamientos que lo habían establecido, y sustituyéndolos por un servicio público "en competencia", mediante una autorización por tiempo indefinido, mientras se reúnen los requisitos para prestar el servicio.

A partir del Real Decreto Ley 7/96 son los Ayuntamientos los que deben establecer los requisitos para prestar esos servicios, (normalmente mediante la aprobación de la Ordenanza correspondiente), por lo que, una vez aprobada la misma, todos aquellos que cumplan los requisitos podrán prestar los servicios sin duración determinada, independientemente de las concesiones existentes.

En el caso particular de Funespaña, se realizaron una serie de reclamaciones solicitando la indemnización por los daños causados como consecuencia de la suspensión de los



monopolios en concesión, que fueron resueltas por acuerdo de Consejo de Ministros de 24 de julio de 1998 dictado en el expediente 280/97-1.

El fundamento Quinto del citado acuerdo del Consejo de Ministros, indica que no procede la indemnización solicitada del Estado, sin excluirla de los Ayuntamientos, entre otras por la EMSFM de Madrid, en esencia por los siguientes motivos (ratificados por la STS de 3 de abril de 2002):

- La desaparición de límite temporal para el ejercicio de la actividad que representaba el plazo de la correspondiente concesión administrativa.
- La desaparición de la intervención de la Administración en la fijación de los precios por la prestación de los servicios.

En consecuencia, la duración de las empresas mixtas que prestan servicios funerarios como tales sociedades mercantiles es por tiempo indefinido, en tanto y cuanto cumplan los requisitos establecidos para ello por los respectivos Ayuntamientos, como cualquier otra empresa sin ninguna discriminación por ser mixta, sin perjuicio de que, si además de ser empresa mixta ostenta la titularidad de alguna concesión sobre un bien demanial (por ejemplo cementerios), esta última concesión sí pueda finalizar al vencimiento del plazo establecido de conformidad con lo que establece la legislación en vigor.

Durante 2004 Funespaña ha presentado una demanda de impugnación sobre determinados acuerdos del Consejo de Administración de la Empresa Mixta de Servicios Funerarios de Madrid en relación a la fecha de extinción de esta y a la adaptación de los estatutos de la sociedad.

Además, la Empresa Mixta de Servicios Funerarios de Madrid, S.A. es concesionaria del servicio público de cementerios en el municipio de Madrid según acuerdo de 1 de febrero de 1985 y título concesional otorgado por el Excmo. Ayuntamiento de Madrid en sesión plenaria de 26 de febrero de 1993. Dicha concesión vence, condicionada por el plazo mencionado en el párrafo anterior relativo a la duración de la Sociedad, el 16 de septiembre del 2016, existiendo un acuerdo unánime del Pleno de 28 de julio de 1992 para otorgarla por un plazo de 50 años, estando pendiente la modificación de los estatutos de la Empresa Mixta de Servicios Funerarios de Madrid, S.A. para adaptarse a lo dispuesto en la citada ordenanza a la espera de la plasmación estatutaria referida.

Asimismo queremos destacar que la Junta de Accionistas de la Empresa Mixta "Cementerio Jardín de Alcalá de Henares S.A". a propuesta unánime del consejo de Administración ha acordado modificar el plazo de duración de la misma pasando este a ser por tiempo indefinido, modificándose los correspondientes artículos de los Estatutos sociales relativos al plazo de duración que hasta su modificación estaba establecido en 50 años.



II) Respecto a la incertidumbre relativa a la incoación por parte del Excmo. Ayuntamiento de Estepona de un procedimiento de resolución de la concesión de gestión y explotación del cementerio y tanatorio, en el mes de febrero del 2006 se ha celebrado una reunión con el Director del Área del Negociado de Servicios del Ilmo. Ayuntamiento de Estepona acordándose una propuesta para resolver la liquidación de la concesión que esta sujeta a la aprobación y aceptación por los órganos municipales competentes. Estimamos que no tendrá efecto significativo sobre la situación financiero patrimonial de Funespaña

III) En relación con la incertidumbre relativa al saldo a cobrar al Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid en concepto de los servicios sociales En la cuenta de Clientes se incluía la deuda del Excmo. Ayuntamiento de Madrid con la sociedad dependiente Empresa Mixta de Servicios Funerarios de Madrid, S.A., por los servicios "de caridad" prestados de acuerdo con la Ordenanza Reguladora de la Prestación de Servicios Funerarios en el Municipio de Madrid. Para aquellos servicios prestados con anterioridad al 14 de diciembre de 2000, fecha en que se produjo la modificación estatutaria en la sociedad dependiente que eliminaba la obligación de la prestación gratuita de dichos servicios, el Pleno del Ayuntamiento desestimó la solicitud de la Sociedad que reclamaba un importe de 1.601.370 euros.

Contra el mencionado acuerdo, dicha sociedad interpuso recurso contencioso-administrativo.

Con fecha 14 de octubre de 2004, el Tribunal Superior de Justicia de Madrid estimó parcialmente dicho recurso declarando el derecho de esta sociedad dependiente a percibir el importe de los servicios sociales acreditados.

Durante el ejercicio 2006, dicha la Empresa Mixta de Servicios Funerarios de Madrid, sociedad dependiente, ha cobrado del Excmo. Ayuntamiento de Madrid la deuda reclamada con excepción de un importe de 363.161 euros correspondiente a los servicios gratuitos de carácter social prestados en el ejercicio 1997.

Con fecha 27 de diciembre de 2006 se ha interpuesto ante el Tribunal de Justicia de Madrid demanda, reclamando el derecho de la sociedad dependiente a percibir dicho importe, así como los intereses correspondientes.

Quedamos a su disposición para cualquier aclaración que puedan considerar necesaria o conveniente.

Atentamente

Fdo: Juan Antonio Valdivia Gerada  
Vicepresidente Primero Ejecutivo